

Córdoba, enero 23 de 2025.

**1)** Por recibida presentación de los abogados J.F.T., abogado, M.P.... y F.F.T., abogado, M.P. .... como patrocinantes del Sr. G., (operación 22/01/2025 11,09 horas) SAC 13547601, vinculado a los expedientes caratulados "SOLICITA HABILIACIÓN DE FERIA EN AUTOS "G, O- DVF- SAC ..." y SAC N°....., caratulado "SOLICITA HABILITACIÓN DE FERIA EN AUTOS: "G., O.- EXPTE. ..." - PARA AGREGAR" Por el que solicitan dejar sin efecto la orden de colocación del dispositivo dual al Sr. G. alegando su situación de adulto mayor, anciano, discapacitado y vulnerable, asimismo solicitan información sobre las actuaciones realizadas en torno a las averiguaciones sobre cultivo de marihuana en el domicilio del que fuera excluido y por último solicita se disponga el alojamiento a la denunciante a los fines del reintegro inmediato del Sr. G. a su hogar.

**2)** Proveyendo a 1:

**2.1)** Habilítese la feria. Téngase a O. G., por presentado con el patrocinio letrado de los abogados J.F.T., abogado, M.P. y F.F.T., abogado, M.P. y con el domicilio procesal constituido. Habilítese a los letrados al acceso del expediente a los fines del ejercicio del derecho de defensa. Emplácese a los nombrados a que en el plazo de setenta y dos (72) hs. cumplimenten el pago de los aportes colegiales, bajo apercibimiento de ley. Hágase saber a los abogados J.F.T., y F.F.T., que el acceso a la denuncia obrante en autos se autoriza al solo efecto de su lectura no pudiendo imprimirse ni dar a conocimiento, todo ello bajo apercibimiento de ley conforme el carácter reservado de las presentes actuaciones (art. 15 y 17 del Decreto Reglamentario N° 308/97).

**2.2)** Atento la gravitancia de los aspectos contextuales, lo que permite diagramar la relación vincular denunciado/denunciante a los fines de valorar la pertinencia de la petición que analizamos, se procede a realizar un superficial relevamiento de los antecedentes de intervenciones en materia de violencia familiar entre las partes

obstantes en el Sistema de Administración de Causas. Entre las más relevantes, podemos rescatar las siguientes:

a.250829 G., C. O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR AREA DE ARCHIVO  
- CAPITAL 31/03/2011

b.253468 G., C. O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR AREA DE ARCHIVO  
- CAPITAL 04/04/2011

c.304782 G., C. O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR AREA DE ARCHIVO  
- CAPITAL 12/07/2011

d.319120 G., C. O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR AREA DE ARCHIVO  
- CAPITAL 15/08/2011

e.1006177 B., F. G. y ... CAUSA CON IMPUTADOS AREA DE ARCHIVO -  
CAPITAL 17/06/2009

f.1060516 G., C. O. CAUSA CON IMPUTADOS AREA DE ARCHIVO -  
CAPITAL 04/08/2011

g.1062341 G., O. C. CAUSA CON IMPUTADOS FISCALIA DISTRITO 3 TURNO  
3 30/08/2011

h.1062695 ACTUACIONES LABRADAS POR: UJ 17 S SRIO 971/11 C/ MOT DE HECHO  
VIOL FLIAR LEY 9283 ACTUACIONES LABRADAS AREA DE ARCHIVO - CAPITAL  
02/09/2011

i.2030297 G, O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR TERMINADOS DE  
NA, VF y VG 14/10/2014

j.2041664 B., F. G. ETAPA PRE JURISDICCIONAL - FAMILIA ASESORIA DE FAMILIA 2do TURNO 08/09/2016

k.2062173 G., O. CAUSA CON IMPUTADOS FISCALIA DISTRITO 4 TURNO 3 (EX FISC. DISTRITO 3 TURNO 6) 04/11/2014

l.10032361 G., O., SJ-DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR FISCALIA DE INSTRUCCION EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO 1er TURNO 05/05/2021, de dónde extraemos: ACTA DE NOTIFICACION DE DERECHOS E IMPUTACION expediente interno n° 2074/21 EN LA CIUDAD DE CORDOBA, a los días del mes de de dos mil veintiuno, siendo las horas, la que suscribe \_\_\_\_\_.

Funcionario policial de la Brigada de Investigaciones de la Unidad Judicial 12 ATENTO A LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA EN VIRTUD DEL COVID 19 constituido en calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad procede a notificar al ciudadano G. O. de nacionalidad Argentina, de años de edad, nacido el , en la ciudad de Cordoba, de estado civil , de OCUPACIÓN , con instrucción, hijo de ( ) y de ( ), quién dice poseer D.N.I. N° \_\_\_\_\_, con domicilio en el lugar, teléfono \_\_\_\_\_, a quien se le hace conocer que por disposición de la FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL PRIMER TURNO, en la persona de su Secretario Dr. Frairia, Gonzalo se le notifica que se le atribuye la presunta participación criminal en un hecho calificado legalmente como **“AGRESIÓN CALIFICADA”** (arts. 149 bis y 45 del CP); a tenor de lo previsto en el art. 306 in fine del CPP, en virtud del expediente 10032361 (UNIDAD JUDICIAL N° 12) como así también a tenor de lo previsto en el art. 268 incisos 2, 3 y 4 del CPP, asimismo se le notifica de la prohibición de mantener cualquier tipo de contacto y de acercamiento para con el denunciante B. F. G. bajo apercibimiento de evaluar ordenar su detención ante el incumplimiento injustificado. En este estado se le informa que conforme las arts. 118, 258, 259, 324 inc. 8 de la Constitución Nacional y los artículos 40 y 42 de la Constitución Provincial y por

su calidad de imputado en la causa, le asisten los siguientes derechos a) Que tiene derecho a prestar declaración, si así lo desea conforme lo autoriza el art. 324, inc. 8º del CPP en la forma y con las garantías que prevé el art. 258 y c.c. del Cuerpo Legal Citado, o abstenerse, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra; y b) Que puede designar un abogado defensor a su cargo, caso contrario, al ser convocado para el acto de la declaración indagatoria, se le designara uno de oficio, a cargo del Estado. Seguidamente, se le hace conocer que conforme lo dispone el art. 268 del Código Procesal Penal, deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Fijar y mantener un domicilio; 2) Permanecer a disposición del órgano judicial y comparecer a todas las citaciones que se le formulen; y 3) Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley. Concedida la palabra al compareciente el mismo manifiesta que se da por notificado y en cuanto a su abogado defensor oportunamente lo designará. Que fija su domicilio en el lugar mencionado SUPRA. Es cuanto hay que hacer constar, con lo que se da por terminado el acto, del que previa lectura en alta voz y ratificación de todo su contenido, firman el personal policial. Es cuanto hay que hacer constar, con lo que se da por terminado el acto, del que previa lectura en alta voz y ratificación de todo su contenido, firman el personal policial y el imputado.-

m.10032522 G., O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR TERMINADOS DE  
NA, VF y VG 05/05/2021

10037337 G., O., DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR TERMINADOS DE NA, VF  
y VG 06/05/2021

n.10364301 G., O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR TERMINADOS DE  
NA, VF y VG 28/09/2021

10589956 G., O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR TERMINADOS DE  
NA, VF y VG 14/12/2021

ñ.13303835 G., O. CAUSA CON IMPUTADOS UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA DE GENERO, FAMILIAR Y SEXUAL 27/10/2024

o.13306062 G., O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR UD8 - VG- GRAVES-B 28/10/2024

p.13324071 G., O. SJ-DENUNCIA VF Y VIOL. GENERO UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA DE GENERO, FAMILIAR Y SEXUAL 01/11/2024

q.13324426 G., O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR UD8 - VG- GRAVES-B 01/11/2024

r.13383361 G., O. CAUSA CON IMPUTADOS UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA DE GENERO, FAMILIAR Y SEXUAL 24/11/2024

s. EXPEDIENTE SAC: 13383361 - G., O.- CAUSA CON IMPUTADOS, de dónde extraemos "ACTA DE NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN

En la ciudad de Córdoba, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2024, siendo las 18:26 horas, comparece por ante la Sra. Ayudante Fiscal y Secretaria de Actuaciones una persona, la que interrogada por sus nombres, apellidos y demás condiciones personales dijo llamarse G. O. DNI ... de 79 años de edad, con domicilio RUTA A ... KM ...COLINIA TIROLESA (domicilio de su yerno M M), teléfono 351....., con instrucción secundario completo, estado civil soltero, nacido el día 01/02/1945 en la ciudad de Córdoba, hijo de A. M. G. (F) y de S. F. (F), de profesión jubilado. A quien por este acto se le notifica y hace saber que por así haberlo dispuesto el Dr. Seguro Nicolas, Secretario de la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar y Genero de 4° Turno, se le imputa la supuesta comisión del delito de "DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD" a tenor del art. 306 Primera parte del CPP, por lo que será fichado y protuntuarido. También se le informa que por medio del presente acto se le notifica que en el marco del Expediente N° 10032361 se

le imputa la supuesta comisión del delito “**AGRESION CALIFICADA**” a tenor del Art 306 *in fine* del CPP, por lo que será fichado solo para su identificación. Que de conformidad a las normas legales en vigencia, previstas en los Artículos 40 y 42 de la Constitución Provincial, le asiste el derecho de permanecer callado sin que su silencio implique presunción de culpabilidad alguna en su contra, que puede requerir la presencia de un abogado defensor a los efectos de su asistencia legal y asesoramiento técnico jurídico a sus costas, y en caso de no poder solventar su defensa de su propio peculio, el estado le asignará un defensor de oficio sin cargo alguno, que tiene derecho de dar aviso de su situación a la persona que crea conveniente, para lo cual se facilitan y ponen a su disposición los medios existentes en la Dependencia, MANIFIESTA: Que tiene pleno entendimiento y comprensión de lo que por este acto se le notifica, que es su voluntad de NO declarar en esta Instancia con respecto al hecho que se le imputa, y en cuanto a su abogado defensor designa al Dr. S C (TEL: 351....). Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura dada en voz alta por el actuario, ratifican y firma la declarante, después del Sr. Ayudante Fiscal, todo por ante mí de lo que doy fe.-

t. 13385515 G., O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR UD8 - VG- GRAVES-B 25/11/2024

u. 13442922 G., O. SJ-DENUNCIA VF Y VIOL. GENERO UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA DE GENERO, FAMILIAR Y SEXUAL 12/12/2024

v. 13443160 G., O. DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR UD8 - VG- GRAVES-B 12/12/2024

**2.3)** Dentro de los aspectos directamente vinculados al pedido que nos ocupa, nos concentramos en el expediente 13306062, iniciado el 28/10/2024. Se advierte que la jueza natural, adoptó medidas secuenciales de acuerdo a la evolución de la causa, incrementándose la preservación de derechos con disposiciones de menor gravedad (restricción de unidades habitacionales el 28/10/2024) a mayor gravedad (exclusión

14/11/2024) y dispositivo dual (13/12/2024), lo cual es indicador de la ineffectividad de las medidas más leves a fin de neutralizar la escalada de violencia que registran las sucesivas denuncias acumuladas.

**2.3.1)** Respecto de la efectivización de la última medida, colocación dual, tenemos los siguientes registros en el expediente 13360602 y sus vinculados solicitando habilitación de fería:

**2.3.1.a)** CERTIFICO: Que en el día de la fecha personal de esta oficina se comunicó telefónicamente con el Área de dispositivo dual, con el Sargento Franco Ormeño, quien dijo que la Sra. B ya cuenta con el dispositivo dual, y que el Sr. G. había sido citado telefónicamente para ayer y no compareció. Por lo que en el día de la fecha tienen programado ir a su domicilio. Se compromete a enviar inmediatamente el informe comunicando la colocación efectiva de la tobillera al Sr. G. Oficina, 18/12/2024.

**2.3.1.b)** CERTIFICO: Que en el día de la fecha personal de esta oficina se comunicó telefónicamente con el Área de dispositivo dual, con el Sargento Franco Ormeño, quien dijo que en día de ayer personal policial fue al domicilio del Sr. G. a fin de concretar la colocación efectiva de la tobillera dispuesta y no había moradores en el domicilio por lo que irán nuevamente en el día de la fecha. Oficina, 19/12/2024.

**2.3.1.c)** CERTIFICO: Que en el día de la fecha personal de esta oficina se comunicó telefónicamente con el Área de dispositivo dual, con la Cabo Técnica Molinelli, quien dijo que se encuentra gestionando con la comisaria de Colonia Tirolesa el traslado del Sr. G. a fin de efectivizar la colocación de la tobillera dispuesta. Se compromete a la brevedad a informar por escrito las diligencias realizadas y reitera que la señora B ya tiene en su poder el dispositivo. Oficina, 23/12/2024.

**2.3.1.d)** con fecha 27/12/2024, luce presentación del Sr. G. con el patrocinio del Dr. C. en lo que aquí interesa: *“Que lo informado por este tribunal me provoca un perjuicio*

*enorme atento no solo al gasto que significa las mudanzas constantes en tan poco tiempo sino que aparentemente agravo más mi situación personal en esta causa puesto a que al parecer ahora debo colocarme una tobillera magnética, algo totalmente desaconsejado por mi medica personal debido a mis problemas de ansiedad y pánico. Que por todo lo manifestado solicito de manera inmediata se me informe cual es mi situación en las presente causas y cuál es la medida tomada por este tribunal a los fines evitar mayores inconveniente y cruces tanto con el polo de la mujer como con la policía de la provincia”.*

Tal presentación merece el decreto del mismo día: “Córdoba, 27/12/2024. Por recibido informe del oficio del Dpto. Coord. Acciones contra la Violencia de Género, y escrito del ab. M S C, letrado patrocinante del Sr. O G. Atento a lo informado respecto al dispositivo dual, naturaleza cautelar y preventiva del proceso, legislación vigente, y en atención a lo solicitado por el letrado del Sr. G., RESUELVO: 1) Estar a los proveídos de fechas 28/10/2024, 14/11/2024, y 13/12/2024. 2) Emplazar al Sr. O. G. a que, en el término de veinticuatro horas (24 hs.), se constituya en la sede del Polo de la Mujer, sita en calle Entre Ríos n° 680, a fin de que se efective la colocación del dispositivo dual, y a denunciar por ante esta oficina su domicilio real, conforme al radio de prohibición de acercamiento dispuesto con fecha 13/12/2024, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Sr. Fiscal de Instrucción que por turno corresponda la desobediencia a la orden impartida (art. 239 del Código Penal) 3) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, librar oficio a la comisaria que corresponda, a fin de que inmediatamente de recibido, proceda al traslado del Sr. O. G., con el auxilio de la fuerza pública, a la Sede del Polo Integral de la Mujer, a fin de hacer efectiva la colocación al nombrado del dispositivo dual oportunamente ordenado. Notificar y oficiar”.

**2.3.1.e)** Con fecha 30/12/2024, comparece al expediente el Dr. C.: “Que vengo por la presente a informar que el Sr O G se encuentra de viaje en la provincia de La Rioja por cuestiones laborales, por lo que le resulta imposible de momento asistir al Polo de la mujer a los fines de la colocación de la tobillera magnética, sin embargo expresa

*voluntad de cumplir con lo requerido por esta oficina y asistirá al mencionado polo una vez que regrese del viaje”.*

Tal presentación merece el decreto del mismo día: “CÓRDOBA, 30/12/2024. Agréguese escrito del ab. M S C, letrado patrocinante del Sr. O. G. Atento a lo informado por el letrado del Sr. G., naturaleza cautelar y preventiva del proceso, legislación vigente, y demás constancias de autos, RESUELVO: 1) Poner en conocimiento de la Fiscalía de Instrucción que por turno corresponda el incumplimiento del Sr. O. G., de la orden dispuesta por este Tribunal. A cuyo fin remitir copias pertinentes. 2) Requerir al Área de Monitoreo y Control de Alarmas del Polo Integral de la Mujer y al Departamento de Coordinación de Acciones contra la Violencia de Género dependiente de la Policía de la Provincia de Córdoba, que arbitre todas las medidas necesarias a fin de efectivizar la colocación del dispositivo dual ordenado, poniéndose en conocimiento lo informado por el abogado del Sr. G., a sus efectos. Notificar y oficiar”.

**2.3.1.f)** Con fecha 03/01/2025, el Sr. G. con patrocinio letrado de los Dres. J. F. T. y F. F. T., hace dos presentaciones con impacto en el expediente para el 03/02/2025. En la primera de ellas con firma ológrafa manifiesta: “Destaco que soy una persona de 79 años de edad, con prótesis de reemplazo de cadera y evidentes problemas para caminar (apenas con bastón). También padezco de claustrofobia y problemas de tensión por lo cual estoy medicado”. En la Segunda presentación manifiesta: “En virtud de la premura del caso presentado al momento de solicitar la habilitación de feria, venimos a petitionar una resolución urgente, a fin de establecer un alojamiento para la denunciante y que el Sr. G. se reincorpore a su vivienda, o se le otorgue alojamiento provisorio al denunciado, a los fines de evitar injusticias y falta de equidad.

Ello, teniendo en consideración que el Sr. G., persona anciana de 80 años de edad, se encuentra en situación de calle al haber sido despojado de su hogar, sin tener un lugar donde poder pernoctar (está durmiendo en una camioneta vieja conforme lo pruebo con fotografía por él enviada), actualmente agravado con luxación de su cadera izquierda”.

## **2.4) Expedientes solicitando habilitación de fería:**

### **2.4.1) 13522356:**

**2.4.1.a)** Con fecha 08/01/2025, el Sr. G. solicita habilitación de fería con el patrocinio de los Dres. J. F. T. y F. F. T., quienes manifiestan, entre otros extremos: *“El Sr., de 80 años de edad, quien padece artritis psoriásica en ambas piernas y es portador de una prótesis en la cadera izquierda, con necesidad de una intervención próxima en la cadera derecha, se encuentra actualmente en una situación crítica. Apenas puede caminar con la ayuda de un bastón y, en el día de hoy, se ha anoticiado de una resolución del Juzgado de Violencia Familiar que ha dispuesto la aplicación de un dispositivo dual en su contra, sin tomar en cuenta las graves condiciones de salud en las que se encuentra. Esa resolución se ha emitido en el marco de un contexto profundamente injusto para el Sr. G., quien ha sido arbitrariamente expulsado de su propio hogar tras denunciar a su ex pareja por la construcción, junto con su hijo, de una plantación ilegal de marihuana en el predio de su vivienda.”*.

Tal presentación merece el decreto del mismo día de la Jueza en Fería Laila Córdoba: *“CORDOBA, 08/01/2025.-Por recibido el escrito presentado por el Dr. F. T. J. Previo a habilitar fería judicial y atento a que con fecha 30/12/2024 se informara que O. G. se encontraba en la provincia de La Rioja por cuestiones laborales, informe el domicilio real del mismo y se proveerá lo que por derecho corresponda. Notifíquese. Oportunamente remítase a la Unidad de Juezas 8 — Causas Graves”*

**2.4.1.b)** Con fecha 14/01/2025, se adjunta escrito de los Dres. J. F. T. y F. F. T. solicitando habilitación de fería, escrito que refiere *“En virtud de la premura del caso presentado al momento de solicitar la habilitación de fería, venimos a peticionar una resolución urgente, a fin de establecer un alojamiento para la denunciante y que el Sr. G. se reincorpore a su vivienda, o se le otorgue alojamiento provisorio al denunciado, a los fines de evitar injusticias y falta de equidad. Ello, teniendo en consideración que el Sr. G., persona anciana de 80 años de edad, se encuentra en situación de calle al haber sido*

*despojado de su hogar, sin tener un lugar donde poder pernoctar (está durmiendo en una camioneta vieja conforme lo pruebo con fotografía por él enviada), actualmente agravado con luxación de su cadera izquierda”.*

Tal presentación merece el decreto del mismo día de la Jueza en Feria Laila Córdoba: *“CORDOBA, 14/01/2025. Por recibido el escrito presentado. A lo solicitado, cumplimente con lo ordenado en el proveído de fecha 8/1/2025”.*

#### **2.4.2) Expediente 13547601:**

Con fecha 22/01/2025, se adjunta escrito de los Dres. J. F. T. y F. F. T. refiriendo: *“Que venimos nuevamente a reiterar –tercera presentación– que el Sr. G. se encuentra durmiendo en una camioneta, conforme ya fue aportada la imagen por él enviada, y con serios y gravísimos problemas de salud, además de señalar nuevamente que es una persona de 80 años de edad. Al momento, no se ha informado a esta defensa cuáles han sido las diligencias realizadas por el Juzgado interviniente, con respecto a los hechos denunciados por G.: encontró una plantación in-door de marihuana en su casa y por ello se inició una falsa denuncia en su contra para despojarlo de su vivienda. La circunstancia de decretar que se aporte un domicilio real de G. no hace otra cosa que poner en evidencia la violencia institucional de la justicia en perjuicio de un adulto mayor, anciano, discapacitado y vulnerable. Reiteramos la solicitud de que se disponga un alojamiento para la denunciante (se le ofreció y ella misma lo rechazó) y que el Sr. G. sea reincorporado en forma inmediata a su hogar. Asimismo, que se deje sin efecto la medida de aplicar un dispositivo dual, porque en este caso en particular luce desmedido, desproporcionado y hasta inhumano el trato que se le está dando a nuestro asistido. Provea de conformidad”*

**3)** Luego de realizada la reconstrucción contextual de intervenciones previas (ver 2.2) y las peticiones en torno a las medidas del último expediente activo con sus peticiones de habilitación de feria (ver 2.3 a 2.4.2 inclusive) estamos en condiciones de proveer a al escrito presentado por los Dres. J. C. T. y F. C. T. (ver 1)

Del relevamiento exhaustivo de la causa surgen extremos de interés para fundamentar la resolución:

**3.1)** Desde el que el Estado interviene en la vida privada del Sr. G. y la Sra. B., por motivos de denuncias por Violencia Familiar, hace quince años. En esta trayectoria el cumplimiento de las medidas ordenadas a fin de neutralizar las matrices vinculares de mala calidad lucen, cuando menos, deficitario.

**3.2)** A partir de la última intervención sostenida (DVF SAC 13306062), se advierte una escalda que requirió el incremento de la rigurosidad de las medidas de preservación, por incumplimiento del Sr. G. de las medidas previas menos gravosas.

**3.3)** Legada la orden de la colocación del dispositivo dual hace más de un mes (operación 13/12/2024), la misma se encuentra en pendiente cumplimiento por acciones estratégicas del Sr. G., así:

**3.3.1)** Desde que se ordenada la colocación del dispositivo dual, circunstancia de la cual el Sr. G. tiene conocimiento desde fecha 17/12/2025 (ver 2.3.1.a), el Sr. G., realizó cinco presentaciones con distintos patrocinios letrados, todos los cuales fueron proveídos y notificados en el mismo día, por lo cual no se puede alegar en su defensa carencia de respuesta oportuna.

**3.3.2)** Desde que se ordenada la colocación del dispositivo dual, circunstancia de la cual el Sr. G. tiene conocimiento desde fecha 17/12/2025 (ver 2.3.1.a), el Sr. G., realizó cinco presentaciones con distintos patrocinios letrados (ver 2.3.1.d; 2.3.1.e; 2.3.1.f; 2.4.1.a y 2.4.1.b), mutando en su línea argumentativa sobre las causas a fin de eludir el cumplimiento de la orden judicial.

Desde haber tomada conocimiento reciente de la medida que resiste en los hechos en el 08/01/2025 (ver 2.4.1.a) cuando en presentaciones previas con patrocinio ya se encuentra notificado el 27/12/2024 (ver 2.1.3.d y 2.3.1.e) y por certificado desde el

17/12/2024 (ver 2.1.3.a), respecto de su condición de salud, la cual se decrepita en breve lapso, ya que pasa de viajar a La Rioja por motivos laborales (ver 2.3.1.e) a estar cuasi postrado por su condición de fragilidad en materia de salud, lo cual no se acredita ni aun mínimamente (ver 2.4.1.a y 2.4.1.b). Asimismo ocurre con las razones alegadas para eximirse, de hecho, de la orden de colocación del dual, que van desde causas laborales que lo retienen en La Rioja a cuyo regreso dará cumplimiento a la orden (ver 2.3.1.e.), razones de humanidad (ver 2.3.1.f), a ser víctima de una falsa denuncia por haber descubierto un cultivo de marihuana de la denunciante y el hijo en común (ver 2.4.1.a). No queda más que poner en palabras lo evidente: los patrocinios del Sr. G. carecen de comunicación entre sí o nos encontramos frente a enormes cambios en materia de memoria, salud y argumentos operados en el Sr. G. en su estadía en La Rioja.

**3.3.3)** Desde que se ordenada la colocación del dispositivo dual, circunstancia de la cual el Sr. G. tiene conocimiento desde fecha 17/12/2025 (ver 2.3.1.a), el Sr. G. ha resistido de hecho a su cumplimiento, sin articular los medios procesales de los cuales dispone a fin de revertir la orden. La medida de exclusión es del 14/11/2024, la del dispositivo dual del 13/12/2024, mal alega el Sr. G. razones de salud y la falsa denuncia en su contra en razón de haber descubierto cultivo de marihuana a fin de resistir de hecho la medida regularmente ordenada.

Si el justiciable, por su edad, se encuentra dentro de la franja etaria adulto mayor, y por lo tanto pertenecer en abstracto a una categoría de vulnerabilidad (Regla 5 de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad), claramente en el caso concreto esto no le genera “especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Regla 3 de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad), muy por el contrario, viene desplegando su autonomía de la voluntad con mucho éxito por ante el sistema de justicia, de hecho está desplegando una compleja estrategia que lo coloca en un posicionamiento de creciente riesgo para sí y para terceros. En concreto, este adulto mayor, no exhibe un mínimo de elementos

objetivos más que su edad para ser considerado vulnerable, menos aún para eximirse de los deberes de cualquier ciudadano: dar cumplimiento a una orden judicial.

**3.4)** A los fines de resolver lo peticionado por los Dres. C. T.:

**3.4.1)** Al pedido de dejar sin efecto la colocación del dispositivo dual, ante los gravísimos antecedentes ente las partes y la actitud procesal asumida por el requirente en la causa activa, hay una imposibilidad evidente de hacerle lugar. En oportunidad de audiencia, y dentro de la inmediatez de tal acto procesal podrá hacer revisar la medida por ante la jueza natural.

Hasta tanto, urge el cumplimiento exhaustivo de las órdenes vigentes, razón por la cual se emplaza al Sr. G. a fin que, con plazo fatal 24 de enero 2025 12:00 horas, se apersona en el Polo Integral de la Mujer a fin de que le sea colocado el dispositivo dual ordenado con fecha 13/12/2024. Vencido ese día y hora, no quedará más opción a la suscripta que requerir su búsqueda de paradero;

**3.4.2)** Al pedido de dejar sin efecto la exclusión y proceder al resguardo de la Sra. B., caben las mismas consideraciones que en 3.4.1. Si bien es cierto que en anteriores oportunidades el Sr. G. pernoctó en un vehículo Toyota Corola frente al domicilio, no tiene la misma edad de entonces. Por lo expuesto, luce razonable oficiar al Refugio de Cáritas a fin que brinde alojamiento al Sr. G. por cinco días, lapso en el cual el Sr. G. podrá organizar un lugar de vida con mayor comodidad;

**3.4.3)** Al pedio de informe sobre las diligencias a fin de determinar las causas de la, alegada, falsa denuncia, si bien es cierto que el propio Sr. G. pudo gestionado la intervención de los órganos específicos, tomando conocimiento de la posible comisión de un hecho ilícito, luce obligatorio oficiar a la Fiscalía de Narcotráfico en Feria con copia de la presentación realizada por los patrocinantes del Sr. G. (operación 08/01/2025).

En razón de lo cual se **RESUELVE**:

- 1)** Emplazar al Sr. G., con plazo fatal 24 de enero 2025 12:00 horas, se apersonarse en el Polo Integral de la Mujer a fin de que le sea colocado el dispositivo dual ordenado con fecha 13/12/2024, bajo apercibimiento de adoptar medidas más gravosas.
- 2)** Ordenar el alojamiento del Sr. G. en el Refugio de Cáritas por el lapso de cinco días.
- 3)** Oficiar a la Fiscalía de Narcotráfico en Feria con copia de la presentación realizada por el Sr. G. (operación 08/01/2025). Notifíquese.